JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo: ***2015-00277***

Demandante: ***CARLOS ADOLFO GREIFF RIVAS***

Demandada: ***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES***

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede el despacho observa:

1.- Que en auto anterior de 12 de mayo de 2022, se ordenó a la parte ejecutante que para la actualización del crédito solicitada, debía proceder conforme lo indica el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, para lo cual deberá aportar la liquidación respectiva, cumplido esto se seguirá el trámite respectivo.

2.- La parte ejecutante guardó silencio.

Sobre el particular es pertinente indicar:

Que atendiendo a que la ejecutada a la fecha no ha pagado lo ordenado conforme a la providencia proferida por la Subsección "C", Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que en providencia calendada 17 de octubre de 2019 (fls. 81 a 85), aprobó la liquidación del crédito, por valor de $291.196.645,16, procederá el despacho a remitir el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, para que por parte del contador proceda a realizar la actualización del crédito, si hubiere lugar a ello.

En consecuencia:

1. Remitir el proceso de la referencia a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, para que el Profesional Universitario Grado 12, realice la actualización de la liquidación del crédito correspondiente, teniendo en cuenta la providencia del 17 de octubre de 2019, proferida por la Subsección "C", Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca (fls. 81 a 85).

2.-Cumplido lo anterior, regrese al despacho para proveer.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

SN

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 027

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-29/07/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo: 2015-00389
Demandante: JUAN CARLOS REINA ACOSTA
Demandada: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

---

*Analiza el Despacho el memorial presentado por la apoderada de la parte ejecutada, mediante el cual interpone **recurso de reposición**, contra el auto calendado 08 de julio de 2021 (fls 275), que aprobó a condena en costas y agencias en derecho, y al respecto observa:*

Que la apoderada de la entidad indica que el auto de 08 de julio de 2021, de obedézcase a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se indicó que las costas eran a cago del ejecutante y no de la ejecutada, y al encontrarse un error en la transcripción solicita se corrija la parte considerativa del auto recurrido.

Del recurso se corrió traslado a la parte ejecutante (fl.284), quien no profirió pronunciamiento.

Sobre el particular es pertinente señalar lo siguiente:

1.- El recurso tiene por objeto que se revoque el auto de fecha del 08 de julio de 2021, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho por la suma de $250.000.

2.- De esta manera, tenemos que la procedencia del recurso de reposición contra el auto que aprueba la liquidación de costas y agencias en derecho, indica:

"(…)

> *5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.*
>
> *"(…)*

Así, tenemos que la procedencia del recurso interpuesto, no se encuentra en discusión alguna y que la parte ejecutada lo presentó dentro del término legal.

3.- Revisado el plenario se tiene que la Subsección "E" de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que en providencia calendada 20 de noviembre de 2020 (fls. 244 a 255), confirma la sentencia proferida por este despacho en audiencia el 11 de septiembre de 2018 (fls. 218 a 221), que declaró probada la excepción de pago de la obligación y negó las pretensiones de la demanda y ordena además ***condenar en costas a la parte ejecutante****.*

4.-Si bien en el auto recurrido se ordena aprobar la liquidación de costas y agencias en derecho y por descuido involuntario se indicó que se había condenado en costas a la parte ejecutada siendo el ***ejecutante****, se deberá reponer la decisión aclarando que se aprueban las costas y agencias en derecho y es el señor JUAN CARLOS REINA ACOSTA, a través de su apoderado, es la parte llamada a cumplir con lo ordenado.*

Por lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ***Reponer*** *el auto calendado 08 de julio de 2021, que ordenó aprobar las costas y agencias en derecho, en el sentido que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en providencia calendada 20 de noviembre de 2020, confirma la sentencia proferida por este despacho la cual ordenó entre otros aspectos,* ***condenar en costas a la parte ejecutante****.*

Por lo anterior, las costas y agencias liquidadas y aprobadas son a la parte condenada, esto es, al ejecutante.

SEGUNDO: *Se reconoce personería al abogado MARÍA FANNY MARROQUÍ DURÁN como apoderada de la ejecutada en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folio 290.*

TERCERO: *Cumplido lo anterior regrese al despacho para proveer.*

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

SN

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 027

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-29/07/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo: ***2017-00374***
Demandante: ***GLADYS MARINA LEON BELTRAN***
Demandada: ***UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES –UGPP-.***

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y previo a resolver sobre la liquidación del crédito, el despacho considera:

Requerir nuevamente *a la parte ejecutante para que en el término de* ***cinco (05) días*** *siguientes, informe al Despacho si ha recibido pago alguno por concepto de intereses moratorios por la cifra de* ***$1.982.285,72*** *de conformidad a lo indicado en la orden de pago presupuestal aportada por la ejecutada a folio 169 vto.*

Cumplido lo anterior regrese el despacho para proveer.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez

SN

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 027

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-29/07/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo: ***2016-00378***

Demandante: ***MARGARITA GARZÓN CASTILLO -.***

Demandada: ***UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP -.***

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede el despacho observa:

1.- Que la Subsección "C" de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en providencia calendada 16 septiembre de 2020 (fls. 200 a 208), confirmó parcialmente la sentencia proferida por este Despacho en audiencia el 25 de enero de 2019, en cuanto ordenó seguir adelante con la ejecución, modificando los numerales primero y segundo:

> *"**PRIMERO:** Declarar no probadas las excepciones propuestas por la entidad ejecutada.*
> ***SEGUNDO:** Ordenar seguir adelante con la ejecución por concepto de los intereses moratorios causados desde el **primero (1) de mayo de dos mil nueve (2009)**, -día siguiente a la fecha de ejecutoria- hasta el treinta y uno **(31) de julio de dos mil once (2011)**, día anterior al mes de inclusión en nómina, y teniendo en cuenta para la **liquidación del crédito** los parámetros establecidos en la ley y en la **parte motiva** de la presente providencia.*
> ***(**…)"*

2.-Que en auto de 14 octubre de 2021, se ordenó corrió traslado a las partes para que presentaran la liquidación del crédito.

3.- La parte ejecutada presenta memorial calculando la liquidación del crédito, por valor de $8.979.017 (fls.226 a 228).

4.-La parte ejecutante cálculo la liquidación por un total de $27.758.969,49 (fls.219, 234).

5.-A folio 235, obra fijación de la liquidación del crédito.

Sobre el particular es pertinente indicar:

Que atendiendo a las diferencias en cada una de las liquidaciones aportadas por las partes, previo a decidir sobre su aprobación, se remitirá el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, para que por parte del contador se proceda a realizar la correspondiente liquidación de forma clara, precisa y entendible, con base en el título ejecutivo, con el fin de establecer el monto de la obligación pendiente de pago, si existiere.

En consecuencia:

1. Remitir el proceso de la referencia a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, para que el Profesional Universitario Grado 12, realice la liquidación correspondiente, conforme a lo ya ordenado en providencia calendada 16 septiembre de 2020 (fls. 200 a 208).

2.-Cumplido lo anterior, regrese al despacho para proveer.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

SN

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 027

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-29/07/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo: ***2015-00284***
Demandante: ***MARÍA EUGENIA RIVERA DE BERNAL***
Demandada: ***UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-***

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede el despacho procede a decidir sobre el cumplimiento de la sentencia título ejecutivo, y al respecto observa:

1.- Que en el proceso de la referencia, en auto del 21 de febrero de 2019, se estableció liquidación del crédito, por valor de ***$15.686.151****, por concepto de intereses moratorios (fls.271, 272).*

2.- La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, informó a folio 304 que mediante orden presupuestal de fecha 04 de octubre de 2021; pagó la cifra de ***$15.686.151****, por concepto de intereses moratorios.*

En consecuencia,

1.- Que atendiendo al memorial visible a folio 304 del expediente, aportados por la ejecutada, se corre traslado ***a la parte ejecutante*** *para que en el término de* ***cinco (05) días siguientes****, a la notificación de este auto, emita pronunciamiento sobre el pago de la obligación.*

Para la revisión del expediente el apoderado puede acercarse al despacho en los horarios respectivos, atendiendo a que se encuentra en físico y no digitalizado.

2.-Cumplido lo anterior, regrese al despacho para proveer.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

SN

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 027

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-29/07/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo: ***2017-00249***
Demandante: ***JOSÉ ALONSO PÉREZ TORRES***
Demandada: ***UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-.***

Analiza el Despacho, el proceso de la referencia y al respecto observa:

1.- Que revisado el plenario la parte ejecutante a folios 185, 186, presenta liquidación del crédito.

2.- Como es deber del Juez observar las normas procesales conforme a lo establecido en el artículo 13 del C.G.P. aplicable por remisión directa del artículo 306 del C.P.A.C.A, se ordenará correr traslado de la liquidación del crédito consagrada en el artículo 446 del CGP, en el término de 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

Así mismo, se tendrá en cuenta el escrito presentado por la parte ejecutante a folios 185, 186, quien también dispone del término indicado para hacer las apreciaciones adicionales que considere necesarias.

En consecuencia:

Permanezca el expediente en secretaria en traslado por el término de 10 días siguientes a la notificación de este auto, para que cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito consagrada en el artículo 446 del C.G.P.

Cumplido lo anterior regrese el despacho para proveer.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez

SN

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 027

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-29/07/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo: ***2015-00278***
Demandante: ***VIVIAN CECILIA MILAN CASTILLO***
Demandada: ***UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL–UGPP-.***

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho observa:

Que atendiendo a lo indicado en audiencia en la fijación del litigio considera el Despacho que es necesario previo a fijar fecha para audiencia, remitir el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, para que por parte del contador respectivo se proceda a realizar la correspondiente liquidación clara, precisa y entendible, conforme al título ejecutivo.

En consecuencia:

1.- Por Secretaria solicítese al Contador de la Oficina de Apoyo para los Jugados Administrativos para que realice la liquidación correspondiente, de acuerdo a lo expuesto.

2.- Cumplido lo anterior, regrese al despacho para proveer.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

SN

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 027

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-29/07/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo: ***2018-00303***

Demandante: ***ROSALBA CHACON ROJAS***

Demandada: ***UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP -.***

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede el despacho observa:

1.-Que en auto de 16 de septiembre de 2021, se ordenó correr traslado a las partes para que presentaran la liquidación del crédito.

2.- La parte ejecutada presenta memorial calculando la liquidación del crédito, por valor de $9.254.781,64 (fls.245 a 251).

3.-La parte ejecutante calculo la liquidación por un total de $6.494.483,51 (fl.256).

4.-A folio 257, obra fijación de la liquidación del crédito.

Sobre el particular es pertinente indicar:

Que atendiendo a las diferencias en cada una de las liquidaciones aportadas por las partes, previo a decidir sobre su aprobación, se remitirá el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, para que por parte del contador se proceda a realizar la correspondiente liquidación de forma clara, precisa y entendible, con base en el título ejecutivo, con el fin de establecer el monto de la obligación pendiente de pago.

En consecuencia:

1. Remitir el proceso de la referencia a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, para que el Profesional Universitario Grado 12, realice la

liquidación correspondiente, conforme a los parámetros de la providencia del 07 de octubre de 2020 (fls. 218 a 231).

2.-Cumplido lo anterior, regrese al despacho para proveer.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

SN

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 027

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-29/07/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo: ***2016-00401***
Demandante: ***MARÍA LUCÍA RODRÍGUEZ FRANCO***
Demandada: ***COLPENSIONES***

Analiza el Despacho, el proceso de la referencia y al respecto considera:

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE *lo dispuesto por la Subsección "D", Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que en providencia calendada 26 de mayo de 2022 (fls.231 a 241), confirmó parcialmente la sentencia proferida por este Despacho en audiencia el 14 de julio de 2021, y modificó el numeral primero y declaró probada parcialmente la excepción de pago de la obligación propuesta por la ejecutada, ordenó seguir adelante con la ejecución.*

2*.- Por Secretaria, procédase a comunicar la sentencia, conforme lo preceptúa el inciso final del artículo 203 del C.P.A.C.A, en concordancia con el artículo 192 ibídem.*

3*.- En firme este auto, procédase a dar cumplimiento por las partes al ordinal tercero de la sentencia de 14 de julio de 2021, esto es, pueden presentar la liquidación del crédito consagrada en el artículo 446 del C.G.P, en el* ***término de 10 días*** *siguientes a la notificación de esta providencia.*

Cumplido lo dispuesto en los numerales anteriores, regrese al despacho para proveer lo que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez

MICS

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 027

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-29/07/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo: ***2016-00326***
Demandante: ***CARLOS ARTURO ROA ACOSTA***
Demandada: ***UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP -***

Analiza el Despacho, el proceso de la referencia y al respecto observa:

1.- Que mediante providencias calendadas el 10 de mayo de 2021 se confirmó la aprobación de la liquidación del crédito en la suma de $7'874.238,17 pesos y se requirió a la entidad ejecutada del cumplimiento de la obligación.

2.- Que la entidad en escrito aportado el 28 de enero de 2022, aporta comprobante de pago "Orden de pago Presupuestal de gastos en favor del señor Carlos Arturo Roa Acosta", por el valor de $7'692.203,75 (fl.. 318)

3.- A folios 322, igualmente se aportó copia de la Resolución No. SFO 000996 de 12 de julio de 2021, por medio del cual se ordena y paga un gasto por concepto de intereses moratorios y/o cosas procesales y/o agencias en derecho la suma de 182.034,42.

En esa medida se dará traslado de dichas documentales a la parte ejecutante a efectos de que emita un pronunciamiento al respecto.

En consecuencia:

1.- Se corre traslado a la parte ejecutante por el término de tres (3) días, de todo lo informado por la ejecutada, y de las documentales aportadas, conforme a lo expuesto.

2.- Cumplido lo anterior, regrese al despacho para proveer.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez

MICS

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 027

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-29/07/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo: ***2018-00262***
Demandante: ***MARÍA DEL TRÁNSITO CORREDOR PACHÓN***
Demandada: ***UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUICIONES PARARISCALES -UGPP***

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede el despacho procede a decidir sobre el cumplimiento de la sentencia título ejecutivo:

1.- Mediante auto del 3 de febrero de 2022, el despacho dispuso establecer la liquidación del crédito, y se requirió a la entidad ejecutada del cumplimiento al pago de la sentencia (fl.274).

2.-Con memorial visible a folio 278, el apoderado de la parte ejecutada solicita dar por terminado el proceso en virtud a que la entidad cumplió a satisfacción la obligación adeudada.

Sobre el particular es pertinente señalar:

Que el artículo 461 del C.G.P., dispone lo siguiente respecto a la acreditación del pago de la obligación al ejecutante:

> ***"Artículo 461. Terminación del proceso por pago.*** *Si antes de iniciada la audiencia de remate,* ***se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso*** *y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*
> *Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*
> *Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.*
> *Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

> *Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestre si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas." (Negrillas fuera de texto).*

3.- Por lo anterior, en el sub examine, hay lugar a la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., teniendo en cuenta que, luego de dar traslado a la parte ejecutante, el apoderado informa que efectivamente se recibió las sumas adeudadas por concepto del pago de la obligación surgida, tal como se observa a folio 297, esto es en las sumas de $2'767.225,25, $754.939,05 y $20'374.149,88, que corresponde a las resoluciones y órdenes de pago de cumplimiento, en esa medida el despacho considera que hay lugar a acceder a la solicitud de la entidad ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ***DECLARAR TERMINADO*** *el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, por las razones expuestas.*

SEGUNDO: *En firme esta decisión, archívese el presente expediente*

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

MICS

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 027

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-29/07/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo: ***2015-00290***
Demandante: ***JOSÉ AZARIAS MUETE BELTRAN***
Demandada: ***UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP -***

Analiza el Despacho, el proceso de la referencia y al respecto observa:

1.- Que atendiendo a las providencias calendadas el 3 de mayo de 2018 que aprobó la liquidación de costas procesales por valor de $45.011, pesos y la de 7 de marzo de 2019 (fl. 229 a 232), que estableció la liquidación del crédito en la suma de $681.813,36 pesos; que la parte ejecutante solicitó el 15 de junio de 2021, requerimiento de pago de la obligación, sobre el cual se dio impulso solicitando a la entidad el cumplimiento de la misma (fls. 257 y 26).

2.- Que la entidad en escrito aportado el 27 de abril de 2022, informa que: "…la base financiera indica que los intereses ordenados en la Resolución No. RDP 11752 del 8 de abril de 2019, por la suma de $780,504.75, fueron ordenados mediante SFO 539 del 22 de octubre de 2020 y se pagaron el 20 de octubre de 2020 al beneficiario señor MUETE BELTRAN JORGE AZARIAS identificado con CC No. 19065617"

3.- Indica igualmente que: "…el JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ de fecha 07 de maro de 2019 que aprobó la liquidación del crédito por concepto de los intereses del artículo 177 CCA., en cuantía de ***$681.891,36 por lo tanto, este fue el valor que debido ser pagado y no la suma de $780,504.75, motivo por el cual el señor MUETE BELTRAN JORGE AZARIAS ya identificado, debe devolver a esta entidad el mayor valor pagado****". Resaltado de despacho*

4.- En ese sentido la entidad adicionó la Resolución No. RDP23421 del 15 de octubre de 2020, y conmina al ejecutado a devolver la suma de $98.691,39 por concepto de una mayor valor pagado por intereses (fl. 2609

5.- De igual manera, se incorporó al expediente copia de comprobantes de pago a folios 262 a 269, por concepto de los valores de $45.011,oo pesos con fecha de pago 19 de marzo de 2022; de $780.504,75 de fecha pago 27 de octubre de 2020 y la suma de $2'774.224 estado pago de 21 de febrero de 2017, lo que indica que las obligaciones pendiente por parte de la ejecutada ya fueron cumplidas.

2.- No obstante lo anterior, teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la entidad, existe un mayor valor pagado que debe devolver el ejecutante, se da traslado de dichas documentales a efectos de que emita un pronunciamiento al respecto.

En consecuencia:

1.- Se corre traslado a la parte ejecutante por el término de tres (3) días, de todo lo informado por la ejecutada, y de las documentales aportadas, conforme a lo expuesto.

2.- Cumplido lo anterior, regrese al despacho para proveer.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

MICS

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 027

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-29/07/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00281

Córrase traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días de la respuesta allegada electrónicamente el 10 de junio de 2022, visible en documento 25 y 26 del expediente digital, para que la parte actora se pronuncie al respecto.

Finalmente, se les solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 027

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-29/07/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Expediente: ***2021-00297 -.***

Demandante: ***MARTHA ELETICIA NEVA TORRES***

Demandada: ***NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG-FIDUPREVISORA S.A.***

Una vez visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante presentó recurso de apelación contra la sentencia, este Despacho dispone:

Porque se presentó y sustentó electrónicamente en tiempo, en el efecto suspensivo, para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca -, se concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada (documento 47 del expediente digital), en contra de la sentencia proferida el pasado 08 de junio de 2022, que negó las pretensiones de la demanda (documento 45 expediente digital), dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriado este auto, y previas las anotaciones a que haya lugar, envíese el expediente al superior.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 027

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-29/07/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00370 -.
Demandante: HELMAN CORTES CABRERA-.
Demandado: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Revisada la contestación de la demanda, se observa que el apoderado de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN no presentó excepciones previas para resolver en esta etapa procesal, el Despacho procede con la siguiente etapa dentro del proceso de la referencia.

En adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020[1], en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, para dar cumplimiento a lo dispuesto al artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone a fijar fecha para ***Audiencia Inicial de carácter Virtual****: el miércoles 10 de agosto de 2022 a las 09:00 a.m.*

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:

"https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310"

La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se solicita a los apoderados de las entidades demandadas sí tienen ánimo conciliatorio aportar previamente al correo del juzgado, el acta del Comité de Conciliación de la entidad, que la autoriza.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada NANCY YAMILE MORENO PIÑEROS como apoderada judicial de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN - en los términos y para los fines conferidos del poder otorgado por el Doctor CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ - en su condición de Director Estratégico II – Dirección de Asuntos Jurídicos de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN -, a quién

---

[1] *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*

también se le reconoce personería especial para actuar, conforme a los poderes visibles en el documento 12 del expediente digital.

Finalmente, se les solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 027

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-29/07/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Expediente: ***2021-00293 -.***

Demandante: ***IRMA STELLA ORTIZ ALFONSO***

Demandada: ***NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG- FIDUPREVISORA S.A.***

Una vez visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante presentó recurso de apelación contra la sentencia, este Despacho dispone:

Porque se presentó y sustentó electrónicamente en tiempo, en el efecto suspensivo, para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca -, se concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante (documento 29 del expediente digital), en contra de la sentencia proferida el pasado 01 de junio de 2022, que negó las pretensiones de la demanda (documento 29 expediente digital), dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriado este auto, y previas las anotaciones a que haya lugar, envíese el expediente al superior.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 027

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-29/07/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Expediente: ***2018-00112-.***
Demandante: ***CLAUDIA MARCELA VELANDIA CASTRO***
Demandado: ***NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA EDUCACIÓN NACIONAL -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES***

****

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE *lo dispuesto por la Subsección "D" de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que en providencia calendada del 19 de mayo de 2022 (fls. 449-460) revocó la sentencia de 21 de septiembre de 2021 (312-322), proferida por este Despacho, mediante la cual accedió las pretensiones.*

Por último, en razón a que no se condenó en costas a la parte vencida, por Secretaría, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 027

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-29/07/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Expediente: ***2018-00157***
Demandante: ***ERNEY QUINAYAS MOLINA -.***

Demandada: ***NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL -.***

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente, el Despacho observa que:

1.- Que en auto del 26 de agosto de 2021, se admitió la renuncia al poder conferido para representar a la Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional presentada por el abogado GERANY ARMANDO BOYACA TAPIA y se solicitó al Ministro de Defensa que designara apoderado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 y 76 del Código General del Proceso.

2.- El día 11 de febrero de 2022, a través de correo electrónico solicita al Despacho apertura de incidente de desacato por el incumplimiento al requerimiento de la providencia del 26 de agosto de 2021, teniendo en cuenta que hizo caso omiso al mismo.

3.- En providencia del 03 de marzo de 2022 se dio apertura al incidente de imposición de sanción correccional al Ministro Defensa DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE o a quien haga sus veces por inobservancia injustificada a las ordenes impartidas por este Despacho, esto es designar apoderado.

4.- Así mismo, se advirtió que de persistir el desacato por parte de la entidad, se daría aplicación a lo dispuesto en el artículo 44 el Código General del Proceso, sobre el poder correccional del juez y la consecuente facultad sancionatoria a quienes desobedezcan las órdenes impartidas por los mismos sin justificación alguna, se encuentra que la ley otorga de tales atribuciones, al operador judicial así:

> *"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*
> *(…)*
> *3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo Sil de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta. Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso. Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano."*

5. Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta la importancia de que el Ministerio de Defensa designara apoderado que lo represente en estas diligencias, se sanciona y se impone multa por desacato a orden judicial y por considerarse como una obstrucción a la justicia al Ministro de Defensa DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensual vigente conforme al artículo 44 el Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: *Imponer multa por desacato a orden judicial y por considerarse como una obstrucción a la justicia al Ministro de Defensa DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensual vigente conforme al artículo 44 el Código General del Proceso.*

SEGUNDO: *Por secretaría notificar al Consejo Superior de la Judicatura, para que haga efectiva a la mayor brevedad posible la multa.*

TERCERO: *Conceder el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de este proveído al Ministro de Defensa DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE, para que, designe apoderado que represente los intereses de la entidad.*

CUARTO*: En firme está providencia ingresar al Despacho para la etapa procesal correspondiente.*

QUINTO*: Se les solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.*

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 027

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-29/07/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Expediente: ***2018-00185 -.***

Demandante: ***LEIDY JOHANA MAONADO H.***

Demandada: ***SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E***

Una vez visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de cumplimiento de sentencia conforme al artículo 192 y el 298 del C.P.C.A.

En atención a lo solicitado se exhorta al apoderado para que presente el proceso ejecutivo ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 027

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-29/07/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Expediente: ***2018-00319 -.***

Demandante: ***MANUEL GUILLERMO ALBERTO FORERO SALAZAR***

Demandada: ***NACIÓN -RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL***

Una vez visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante presentó recurso de apelación contra la sentencia, este Despacho dispone:

Porque se presentó y sustentó electrónicamente en tiempo, en el efecto suspensivo, para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca -, se concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante (fls. 103-110), en contra de la sentencia proferida el pasado 24 de mayo de 2021, que negó las pretensiones de la demanda (fls. 92-101), dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriado este auto, y previas las anotaciones a que haya lugar, envíese el expediente al superior.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 027

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-29/07/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Expediente: ***2019-00211 -.***

Demandante: ***LUIS EDUARDO LAGOS RUBIO***

Demandada: ***SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.***

Una vez visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante presentó recurso de apelación contra la sentencia, este Despacho dispone:

Porque se presentó y sustentó electrónicamente en tiempo, en el efecto suspensivo, para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca -, se concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante (fls. 342-359), en contra de la sentencia proferida el pasado 03 de septiembre de 2021, que accedió las pretensiones de la demanda (fls. 306 -338), dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriado este auto, y previas las anotaciones a que haya lugar, envíese el expediente al superior.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 027

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-29/07/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Expediente: ***2019-00258 -.***
Demandante: ***MARÍA FERNANDA JIMENEZ LEÓN -.***
Demandado: ***SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE -.***

****

Visto el memorial allegado por la parte actora que antecede y de conformidad con el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A, y por no considerarse necesario fijar fecha de alegaciones y juzgamiento, se concede el término común de diez (10) días a disposición de las partes y del señor procurador judicial delegado ante este despacho, para que formulen sus alegatos de conclusión.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 027

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-29/07/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2019-00313

Córrase traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días de la respuesta allegada electrónicamente el 05 de mayo de 2022, visible a folios 302-306, para que la parte actora se pronuncie al respecto.

Finalmente, se les solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 027

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-29/07/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Expediente: ***2019-00323 -.***
Demandante: ***JAVIER PARRA CIFUENTES -.***
Demandado: ***NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL -.***

****

Visto el memorial allegado por la parte actora que antecede y de conformidad con el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A, y por no considerarse necesario fijar fecha de alegaciones y juzgamiento, se concede el término común de diez (10) días a disposición de las partes y del señor procurador judicial delegado ante este despacho, para que formulen sus alegatos de conclusión.

Se reconoce personería al abogado Raúl Fernando Casas Corte, como apoderado de la Nación Ministerio de Defensa – Policía Nacional, conforme al poder conferido, visible a folio 267.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
No. 027
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-29/07/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Expediente: ***2019-00340 -.***
Demandante: ***JORGE ENRIQUE PÉREZ ALTUZARRA -.***
Demandado: ***NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL -.***

****

Visto el memorial allegado por la parte actora que antecede y de conformidad con el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A, y por no considerarse necesario fijar fecha de alegaciones y juzgamiento, se concede el término común de diez (10) días a disposición de las partes y del señor procurador judicial delegado ante este despacho, para que formulen sus alegatos de conclusión.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 027

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-29/07/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Expediente: ***2019-00351***
Demandante: ***INÉS VELEZ DE AVELLANEDA***
Demandada: ***CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLÍCIA NACIONAL. -***

Analiza el Despacho, el proceso de la referencia y al respecto observa:

Que mediante correo electrónico el 25 de enero de 2022 el apoderado de la parte demandada allegó renuncia de poder.

Así las cosas, previo a continuar con la etapa procesal siguiente, se admite la renuncia de poder presentado por el abogado Carlos Adolfo Benavidez Blanco, en aras de garantizar el derecho a la defensa de la entidad demandada, se requiere a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto, designe apoderado que represente sus intereses en el proceso de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 027

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-29/07/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Expediente: ***2019-00357 -.***
Demandante: ***MAGDA PATRICIA BELTRÁN RODRIGUEZ***
Demandado: ***SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE -.***

****

Visto el memorial allegado por la parte actora que antecede y de conformidad con el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A, y por no considerarse necesario fijar fecha de alegaciones y juzgamiento, se concede el término común de diez (10) días a disposición de las partes y del señor procurador judicial delegado ante este despacho, para que formulen sus alegatos de conclusión.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 027

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-29/07/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Expediente: ***2019-00478-.***
Demandante: ***LUIS MIGUEL CHITIVA MARTIN***
Demandado: ***NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES***

****

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE *lo dispuesto por la Subsección "D" de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que en providencia calendada del 1 de febrero de 2022 (fls. 77-88), confirmó la sentencia de 03 de febrero de 2020 (51-52), proferida por este Despacho, mediante la cual accedió las pretensiones.*

Por último, en razón a que no se condenó en costas a la parte vencida, por Secretaría, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 027

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-29/07/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Expediente: ***2020-00068 -.***
Demandante: ***MAGDA CAROLINA FORERO VARGAS***
Demandado: ***NACIÓN -MINISTERIO DE COMERCIO***

Revisada la contestación de la demanda, se observa que el apoderado de la NACIÓN -MINISTERIO DE COMERCIO, propuso la excepción de caducidad, en consecuencia es pertinente recordar al apoderado que la demanda fue rechazada por caducidad mediante auto del 23 de julio de 2019 y el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección E – revocó la providencia en consecuencia el Despacho admitió la demanda, así las cosas respecto a la excepción de caducidad ya se resolvió la misma, por consiguiente, el Despacho procede con la siguiente etapa dentro del proceso de la referencia.

Por lo anterior y en virtud del artículo 180 y 186 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone a fijar nueva fecha para Audiencia inicial de carácter Virtual: el día martes 09 de agosto de 2022 a las 09:00 a.m.

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:

"https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310"

La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se solicita a los apoderados de las entidades demandadas sí tienen ánimo conciliatorio aportar previamente al correo del juzgado, el acta del Comité de Conciliación de la entidad, que la autoriza.

Se reconoce personería adjetiva al abogado CAMILO ESCOVAR PLATA – en los términos y para los fines conferidos, conforme al poder visible en documento 48-50 del expediente digital.

Finalmente, se les solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado

para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 027

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-29/07/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Expediente: ***2019-00365 -.***

Demandante: ***MARTHA CECILIA RINCÓN TRUJILLO***

Demandada: ***CANA REGIONAL DE TELEVISIÓN TEVEANDINA LTDA- CANAL 13***

Una vez visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante presentó recurso de apelación contra la sentencia, este Despacho dispone:

Porque se presentó y sustentó electrónicamente en tiempo, en el efecto suspensivo, para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca -, se concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante (fls. 637-642l), en contra de la sentencia proferida el pasado 07 de diciembre de 2021, que negó las pretensiones de la demanda (fls. 619-632), dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriado este auto, y previas las anotaciones a que haya lugar, envíese el expediente al superior.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 027

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-29/07/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Expediente: ***2019-00512***
Demandante: ***MARÍA DEL PILAR TORRES ROMERO***
Demandada: ***FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. -***

Analiza el Despacho, el proceso de la referencia y al respecto observa:

Que mediante correo electrónico el 21 de junio de 2022 el apoderado de la parte demandada allegó renuncia de poder.

Así las cosas, previo a continuar con la etapa procesal siguiente, se admite la renuncia de poder presentado por el abogado Ronal Francisco Valencia Corredor, en aras de garantizar el derecho a la defensa de la entidad demandada, se requiere a la Fiscalía General de la Nación, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto, designe apoderado que represente sus intereses en el proceso de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 027

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-29/07/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Expediente: ***2021-00121 -.***

Demandante: ***ANDREA JOSEFINA VALENZUELA MORALES***

Demandada: ***NACIÓN -RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL***

Una vez visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante presentó recurso de apelación contra la sentencia, este Despacho dispone:

Porque se presentó y sustentó electrónicamente en tiempo, en el efecto suspensivo, para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca -, se concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante (fls. 112-165), en contra de la sentencia proferida el pasado 29 de marzo de 2022, que negó las pretensiones de la demanda (fls. 92-101), dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriado este auto, y previas las anotaciones a que haya lugar, envíese el expediente al superior.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 027

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-29/07/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Expediente: ***2021-00258 -.***
Demandante: ***NOHORA MARÍA GALINDO CAMELO***
Demandada: ***NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG -/ FIDUCIARIA –FIDUPREVISORA S.A. –y el DISTRITO CAPITAL –SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C***

Una vez visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante presentó recurso de apelación contra la sentencia, este Despacho dispone:

Porque se presentó y sustentó electrónicamente en tiempo, en el efecto suspensivo, para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca -, se concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante (documento 41 expediente digital), en contra de la sentencia proferida el pasado 20 de abril de 2022, que negó las pretensiones de la demanda (documento 41 expediente digital), dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriado este auto, y previas las anotaciones a que haya lugar, envíese el expediente al superior.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 027

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-29/07/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria